



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00177-00
DEMANDANTE:	HÉCTOR ALFONSO TRUJILLO RAMÍREZ
DEMANDADAS:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
ASUNTO:	AUTO ADMITE E INADMITE CONTESTACIONES DE DEMANDA, CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado la codemandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allegó escrito de respuesta, mismo que cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho tendrá por contestada la misma.

Respecto a la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, examinados los escritos contentivos de las respuestas encuentra el Despacho que no cumplen a cabalidad los requisitos contenidos en la norma referida, por lo siguiente:

Nótese que el libelo genitor consta de 18 hechos enumerados del “PRIEMERO” al “DÉCIMO SÉPTIMO”, no obstante, se avizora un yerro, y es que por error involuntario se enumeraron los dos últimos hechos como “DÉCIMO SÉPTIMO”, lo que genera no solo confusión para el Juzgado sino para las partes.

Aunado a lo anterior, de la lectura de los escritos de réplica se aprecia que tanto **COLPENSIONES** como **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** solo se

pronunciaron respecto de 16 de los fundamentos fácticos contenidos en el libelo introductor.

Como la anterior falencia puede ser subsanada, en aplicación del párrafo 3° del artículo 31 ibídem, se **INADMITIRÁ** el escrito de contestación allegado a través de gestor judicial por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que las presenten nuevamente en forma integral y corregida, dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la notificación de este auto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN (ANTIOQUIA)**,

RESULEVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para en nombre y representación de la mencionada sociedad al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 115.849 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por lo comentado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONCEDER el término de **CINCO (5) DÍAS** a las codemandadas, a través de sus representantes judiciales, para subsanar los defectos de que adolece la contestación.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdab6a974b03024cdf0cdf62a1c846dac1279bc49fa21e381a2c3dae52c17b5b**

Documento generado en 07/07/2022 02:12:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**